



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto Decreto por el que se reforma el artículo 458 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación y Población, le fueron turnadas por el Pleno de la Cámara de Diputados, para su análisis y elaboración del dictamen respectivo, las iniciativas siguientes:

- a) Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 458 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, presentada y suscrita por la Diputada María Marivel Solís Barrera, integrante del Grupo Parlamentario MORENA publicada en la Gaceta Parlamentaria año XXIII, número 5585-I, del día miércoles 12 de agosto de 2020;
- b) Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de destino de los recursos obtenidos por sanciones económicas derivadas del régimen sancionador electoral, presentada por el Diputado Jorge Arturo Espadas Galván y suscrita por diputadas y diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, publicada en la Gaceta Parlamentaria, año XXIV, número 5663-XII, del día martes 1 de diciembre de 2020, y
- c) Proyecto de Decreto que adiciona el inciso p) al artículo 199 y un segundo párrafo al numeral 8 del artículo 458 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; reforma el inciso r) del artículo 30, adiciona el inciso h) al artículo 43 y reforma la fracción V del inciso a) del artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos, presentada por la diputada Martha Angélica Tagle Martínez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, en la sesión de la Comisión Permanente del miércoles 12 de junio de 2019, publicada en la Gaceta Parlamentaria, año XXII, número 5299, lunes 17 de junio de 2019.

Por lo que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

A fin de cumplir con lo dispuesto en los artículos 85 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión, encargada del análisis y dictamen de las iniciativas en comento, desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto Decreto por el que se reforma el artículo 458 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- I. En el apartado denominado "**Fundamento**" se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado "**Antecedentes Legislativos**" se da cuenta del trámite dado a las iniciativas materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta Comisión.
- III. El apartado denominado "**Contenidos de las Iniciativas**" se compone de dos capítulos: en el referente a "**Postulados de la propuesta**", se hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen, y en el capítulo denominado "**Cuadro Comparativo**", se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.
- IV. En el apartado denominado "**Opinión de otras Comisiones y Centro de Estudios**" se da cuenta de la opinión y en su caso propuestas emitidas conforme al turno acordado por el pleno de la Cámara de Diputados, en relación a las Iniciativas materia del presente dictamen.
- V. En el apartado denominado "**Valoración jurídica de las iniciativas**" se realiza un análisis limitado a la constitucionalidad y procedencia legal de las propuestas, independientemente de su viabilidad y necesidad.
- VI. En el apartado denominado "**Consideraciones**", se determina el sentido del presente dictamen y las y los integrantes de este órgano colegiado expresan razonamientos y argumentos referentes a la viabilidad, oportunidad y necesidad de cada porción normativa.
- VII. En el apartado denominado "**Régimen Transitorio**" se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que esta dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al proyecto de decreto.
- VIII. En el apartado denominado "**Impacto Regulatorio**" se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para dar reflejo y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen; o bien, se señala que no existe necesidad de armonización, por lo que la propuesta no genera impacto regulatorio.
- IX. En el apartado denominado "**Proyecto de Decreto**" se presentan de manera textual los términos en los que se propone considerar las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto Decreto por el que se reforma el artículo 458 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

I. Fundamento

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 fracciones XVIII y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, 81, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, así como por lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 35, 41, 99, 73 fracciones XXIX-F, XXIX-U, XXXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que refieren a la facultad legislativa en materia electoral y administrativo sancionatoria electoral; es que esta Comisión de Gobernación y Población se considera competente para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedentes Legislativos.

Primero. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 458 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, presentada y suscrita por la Diputada María Marivel Solís Barrera, integrante del Grupo Parlamentario MORENA publicada en la Gaceta Parlamentaria año XXIII, número 5585-I, miércoles 12 de agosto de 2020.

Segundo. En la fecha de su presentación, la Mesa Directiva del Pleno de la Cámara de Diputados turnó a esta Comisión de Gobernación y Población dicha iniciativa para su dictaminación y a la Comisión de Pueblos Indígenas para su Opinión; arribando a esta Comisión dictaminadora el pasado 25 de agosto de 2020.

Tercero. Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de destino de los recursos obtenidos por sanciones económicas derivadas del régimen sancionador electoral, presentada por el Diputado Jorge Arturo Espadas Galván y suscrita por diputadas y diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, publicada en la Gaceta Parlamentaria, año XXIV, número 5663-XII, del día martes 1 de diciembre de 2020.

Cuarto. En la fecha de su presentación, la Mesa Directiva del Pleno de la Cámara de Diputados turnó a esta Comisión de Gobernación y Población dicha iniciativa para su dictaminación y a la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales para su Opinión.

Quinto. Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona el inciso p) al artículo 199 y un segundo párrafo al numeral 8 del artículo 458 de la Ley General de Instituciones



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto Decreto por el que se reforma el artículo 458 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

y Procedimientos Electorales; reforma el inciso r) del artículo 30, adiciona el inciso h) al artículo 43 y reforma la fracción V del inciso a) del artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos, presentada por la diputada Martha Angélica Tagle Martínez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, en la sesión de la Comisión Permanente del miércoles 12 de junio de 2019, publicada en la Gaceta Parlamentaria, año XXII, número 5299, lunes 17 de junio de 2019, la cual a pesar de haber precluido esta Comisión de Gobernación y Población la considera solamente en lo que respecta a la propuesta de reforma al artículo 458 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en atención a su importante aporte al proceso legislativo.

Sexto. Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 69 del Reglamento de la Cámara de Diputados, que se transcribe: “2. La comisión a la que corresponda opinar, deberá remitir su parecer a la comisión dictaminadora, en un plazo máximo de treinta días, a partir de la recepción formal del asunto. La opinión deberá ser aprobada por mayoría absoluta de la comisión que la emite. Si vencido el plazo no se hubiese formulado la opinión, se entenderá que la comisión respectiva declina realizarla.” Esta Comisión hace constar que procede a emitir el presente dictamen, sin contar en la fecha de su elaboración con la opinión de las Comisiones de Pueblos Indígenas y de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales.

III. Contenido de las Iniciativas.

- a) Señala la Diputada María Marivel Solís Barrera, los siguientes argumentos para motivar su propuesta:

“Exposición de Motivos

Desde 1948, la Declaración Universal de Derechos Humanos reconoció el derecho a la ciencia, dando con ello fundamento para que toda persona tenga derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso, científico y en los beneficios que de él resulten (artículo 27). De igual forma, en su artículo 2, se estableció que toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esa Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier condición.

En 1989, fue adoptado el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribus en Países por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo para proteger sus derechos y su integridad. Convenio a favor de los pueblos indígenas ya que se encuentran en graves condiciones socioeconómicas y laborales, por discriminación a su origen étnico. Por resolución del 13 de septiembre de 2007, la Asamblea General de la Naciones Unidas modificó el Convenio 169 con lo que se reconocieron los Derechos de los Pueblos



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto Decreto por el que se reforma el artículo 458 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Indígenas. Dicha resolución buscaba que las naciones establecieran mecanismos para la protección de los pueblos indígenas contra la discriminación y marginación a la que están aún expuestos. De igual manera, en su artículo séptimo se estableció buscar el mejoramiento de las condiciones de educación de los pueblos indígenas a través de la participación y cooperación, definiendo como prioritario, establecer planes de desarrollo económico global de las regiones donde habitan. Los proyectos especiales de desarrollo para estas regiones deberían también elaborarse de modo que promovieran dicho mejoramiento.

Desde 2013, la Asamblea General de la Naciones Unidas, reconoce que el acceso y la participación en la ciencia, la tecnología y la innovación para las mujeres se debe dar en condiciones de igualdad de todas las edades, con la finalidad de lograr la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de la mujer. Asimismo, la Asamblea General pidió a los gobiernos incorporar una perspectiva - de género en la legislación, las políticas y los programas.

El mismo año, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), afirma que, según la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), el 45,2% de las personas que realizan investigación en ciencia y tecnología en América Latina y el Caribe son mujeres, porcentaje que supera a la media de otras regiones del mundo⁵ Más tarde, en el 2015, se reconoció el 11 de febrero como el Día Internacional de la Mujer y la Niña en la Ciencia.

En conjunto a todo lo mencionado, los Objetivos del Desarrollo Sostenible (ODS) pertenecientes a la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, aprobada en septiembre de 2015 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su objetivo 4.5 establece eliminar las disparidades de género en la educación y asegurar el acceso igualitario a todos los niveles de la enseñanza la formación profesional para los pueblos indígenas.

De igual forma, el marco constitucional mexicano establece el reconocimiento de los derechos humanos de forma igualitaria para los hombres y las mujeres, circunscribiendo a los pueblos indígenas. Con ello, el Estado tiene la obligación de garantizar el derecho a la educación. Es importante señalar que la fracción V del apartado B del artículo segundo constitucional, establece que el Listado debe:

Propiciar la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria.

Desde 2019, el artículo tercero de la misma Constitución, reconoce el derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica.

Uno de los principales problemas actuales de nuestro país para garantizar el ejercicio pleno del derecho a la ciencia de las personas indígenas y a las mujeres se debe al escaso financiamiento destinado al fomento proyectos a zonas o grupos vulnerables en el sector científico.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto Decreto por el que se reforma el artículo 458 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Es importante considerar la Ley de Ciencia y Tecnología en su artículo 12, fracción V, señala que el Estado, y en particular el Gobierno Federal, debe incentivar la participación equilibrada y sin discriminación entre mujeres y hombres, dentro del fomento y apoyo a la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación.

*La presente iniciativa tiene como **objeto promover mayores recursos a proyectos de incidencia en zonas indígenas y fortalecer los programas destinados a apoyar la incorporación de las mujeres en la ciencia.***

Se propone que tanto el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y los organismos estatales en la materia, deben priorizar los recursos señalados en artículo 458 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales que a la letra dice:

Los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral considerados en este Libro Octavo, serán destinados al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) en los términos de las disposiciones aplicables, cuando sean impuestas por las autoridades federales, y a los organismos estatales encargados de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación cuando sean impuestas por las autoridades locales.

Durante 2020, los Partidos Políticos deberán cubrir por concepto de multas y sanciones como se señala en la siguiente tabla:

Partido Político Nacional	Primer Trimestre	
	Financiamiento mensual	Por multas y sanciones
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	227,197,680	4,211,670
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	214,015,755	12,096,124
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	104,707,386	28,275,390.87
PARTIDO DEL TRABAJO	91,570,467	22,930,891.5
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	99,960,360	6,173,614
MOVIMIENTO CIUDADANO	96,278,373	22,464,122
MORENA	413,486,196	80,600.2
Total	1,247,216,217	96,232,412.57

Elaboración propia con datos del Sistema de Información de Prerrogativas y Financiamiento Público.

Partido Político Nacional	Segundo Trimestre	
	Financiamiento mensual	Por multas y sanciones
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	227,197,680	0
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	214,015,755	11,770,864
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	104,707,386	6,728,572.99
PARTIDO DEL TRABAJO	91,570,467	662,642.93
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	99,960,360	1,575
MOVIMIENTO CIUDADANO	96,278,373	54,244
MORENA	413,486,196	45,004
Total	1,247,216,217	19,262,902.92

Elaboración propia con datos del Sistema de Información de Prerrogativas y Financiamiento Público.

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto Decreto por el que se reforma el artículo 458 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Partido Político Nacional	Julio-Agosto	
	Financiamiento mensual	Por multas y sanciones
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	151,465,120	0
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	142,677,170	7,850,024
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	69,804,924	1,769,946
PARTIDO DEL TRABAJO	61,046,978	0
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	66,640,240	0.19
MOVIMIENTO CIUDADANO	64,185,582	74,962
MORENA	275,657,464	264,045
Total	831,477,478	9,958,977.19

Elaboración propia con datos del Sistema de Información de Prerrogativas y Financiamiento Público.

Partido Político Nacional	Total, deducciones 2020	
	Total Financiamiento mensual	Total multas y sanciones
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	605,860,480	4211670
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	570,708,680	31717012
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	279,219,696	36773909.86
PARTIDO DEL TRABAJO	244,187,912	23,593,534.43
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	266,560,960	6,175,189.19
MOVIMIENTO CIUDADANO	256,742,328	22,593,328
MORENA	1,102,629,856	389,649.2
Total	3,325,909,912	125,454,292.7

Elaboración propia con datos del Sistema de Información de Prerrogativas y Financiamiento Público.

Es importante señalar que 2008, según el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INLI) en México viven 68 agrupaciones y 364 variantes integradas en 11 familias lingüísticas indoamericanas. Además, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía e Informática (INEGI), señaló diez años más tarde, que la población indígena de México ascendió a 12 millones de personas, equivalente a 9.6% de la población nacional. Asimismo, en el 2018, el CONACYT se desarrollaban 50 proyectos, entre los que destacan algunos dirigidos a poblaciones indígenas como:

1. Informe sobre la jurisdicción agraria y los derechos humanos de los pueblos indígenas y campesinos en México; Configuraciones territoriales; El estudio comparativo de las regiones socioculturales en el México globalizado; y Reconfiguraciones agroecológicas: innovación socio-técnica en los sistemas alimentarios territoriales.

2. Agua, territorialidades indígenas, comunicación: organización y cosmovisión en el manejo de las aguas locales en México; la seguridad hídrica de las comunidades indígenas y rurales en torno al río fronterizo de Santo Domingo (México-Guatemala); intervenciones, disputas y afectaciones; Fortalecimiento de las capacidades científicas y tecnológicas para la gestión territorial sustentable de la cuenca del Río Usumacinta y su zona marina de influencia, así como su adaptación al cambio climático; y Regiones socioeconómicas frente al cambio climático: transformaciones en los mercados de trabajo y tensiones socio ambientales en un Área Natural Protegida en el estado de Veracruz (Parque Nacional Cofre de Perote).



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto Decreto por el que se reforma el artículo 458 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Priorizar la asignación de recursos a proyectos en zonas indígenas y grupos vulnerables permite encontrar respuestas con soluciones innovadoras. El 33% de los proyectos en proceso buscan favorecer el bienestar social de la población con conocimientos encaminados a las necesidades de sectores vulnerables de la población como son: pueblos indígenas, mujeres, población migrante, grupos en situación de pobreza, comunidades en riesgo de desastre, población infantil y personas adultas mayores.

Por la otra parte, conforme al Censo de Población y Vivienda que llevo a cabo en 2010 por el INEGI, de los 114 millones 255 mil 555 habitantes que había en ese momento en México, 58 millones 453 mil 636 eran mujeres. Esto representa el equivalente al 52.1 % de la población mexicana.

En este mismo contexto la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior de la República Mexicana, A.C. (ANUIES), informó que el 49.32% de la matrícula de educación superior nacional estaba compuesta por mujeres.

En 2019, del total de miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI) el 36.6% son mujeres. En nivel 3, el 21.7% son mujeres; en el nivel 2, 32% son mujeres; y en el nivel, las mujeres representan el 37.8%; además, el CONACyT señala que el 42.8% de las candidaturas actuales las poseen mujeres.

Actualmente, el mayor número de mujeres se encuentra concentrado en las áreas de biología y química y humanidades y ciencias de la conducta, con un 21% del total de investigadoras cada una; seguido del área de ciencias sociales y medicina y ciencias de la salud.

La condición actual de las mujeres investigadoras mexicanas las sitúa en un momento de transformación de los paradigmas que han limitado su acercamiento a la ciencia. Considero que esta Legislatura, tiene la oportunidad de fortalecer los programas destinados para apoyar la incorporación de las mujeres en la ciencia.”

Cuadro Comparativo.

Con la finalidad de apreciar las modificaciones específicas que propone la Iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.	
TEXTO NORMATIVO VIGENTE	TEXTO NORMATIVO PROPUESTO
Artículo 458.-	Artículo 458.-



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto Decreto por el que se reforma el artículo 458 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

<p>1. ... 2. ... 3. ... 4. ... 5. ... 6. ... 7. ... 8. Los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral considerados en este Libro Octavo, serán destinados al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología en los términos de las disposiciones aplicables, cuando sean impuestas por las autoridades federales, y a los organismos estatales encargados de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación cuando sean impuestas por las autoridades locales.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>1. ... 2. ... 3. ... 4. ... 5. ... 6. ... 7. ... 8. Los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral considerados en este Libro Octavo, serán destinados al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología en los términos de las disposiciones aplicables, cuando sean impuestas por las autoridades federales, y a los organismos estatales encargados de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación cuando sean impuestas por las autoridades locales.</p> <p>El CONACyT y los organismos de ciencia, tecnología e innovación de los estados, deberán destinar estos recursos prioritariamente para generar proyectos de incidencia en zonas indígenas y fortalecer los programas destinados a fomentar y apoyar la incorporación de las mujeres en la ciencia.</p>
---	---

b) Señala el Diputado Jorge Arturo Espadas Galván, los siguientes argumentos para motivar su propuesta:

“Exposición de Motivos



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto Decreto por el que se reforma el artículo 458 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho humano a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar de las personas y la obligación correspondiente del Estado para garantizar el respeto a este derecho, aunado a ello debemos resaltar que la propia Constitución federal establece en su artículo 1o. que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos ella así como en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, que para garantizar el respeto a esos derechos el estado debe asegurar su protección y ejercicio, sin restricciones ni suspensión y puntualiza que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Esto viene a colación porque tratándose del derecho humano a un medio ambiente sano, además del texto constitucional contenido en el artículo 4o. Citado, el estado mexicano suscribió en 1992 la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.

Nuestra realidad en materia ambiental es grave y el camino que se toma en muchos países, y México no es la excepción, dista considerablemente del cumplimiento del derecho humano a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, por ello es menester implementar acciones eficaces que permitan lograr los objetivos contenidos en el artículo 2o. de la Ley General de Cambio Climático.

Al respecto el citado precepto de la ley establece:

Artículo 2o. *Esta ley tiene por objeto:*

I. Garantizar el derecho a un medio ambiente sano y establecer la concurrencia de facultades de la federación, las entidades federativas y los municipios en la elaboración y aplicación de políticas públicas para la adaptación al cambio climático y la mitigación de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero;

II. Regular las emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero para que México contribuya a lograr la estabilización de sus concentraciones en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático considerando, en su caso, lo previsto por el artículo 2o. de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y demás disposiciones derivadas de la misma;

III. Regular las acciones para la mitigación y adaptación al cambio climático;



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto Decreto por el que se reforma el artículo 458 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

IV. Reducir la vulnerabilidad de la población y los ecosistemas del país frente a los efectos adversos del cambio climático, así como crear y fortalecer las capacidades nacionales de respuesta al fenómeno;

V. Fomentar la educación, investigación, desarrollo y transferencia de tecnología e innovación y difusión en materia de adaptación y mitigación al cambio climático;

VI. Establecer las bases para la concertación con la sociedad;

VII. Promover la transición hacia una economía competitiva, sustentable, de bajas emisiones de carbono y resiliente a los fenómenos hidrometeorológicos extremos asociados al cambio climático, y

VIII. Establecer las bases para que México contribuya al cumplimiento del Acuerdo de París, que tiene entre sus objetivos mantener el aumento de la temperatura media mundial por debajo de 2 °C, con respecto a los niveles preindustriales, y proseguir con los esfuerzos para limitar ese aumento de la temperatura a 1.5 °C, con respecto a los niveles preindustriales, reconociendo que ello reduciría considerablemente los riesgos y los efectos del cambio climático.”

Asimismo, como parte de las normas de más alta jerarquía en nuestro país, encontramos la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático¹, que en sus consideraciones refleja la gravedad que desde el año 1992 los países firmantes observaban y que en los párrafos de sus considerandos queda claramente establecido, párrafos de los cuales nos permitimos transcribir algunos de ellos para mejor ilustración:

“Reconociendo que los cambios del clima de la Tierra y sus efectos adversos son una preocupación común de toda la humanidad,

Preocupadas porque las actividades humanas han ido aumentando sustancialmente las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera, y porque ese aumento intensifica el efecto invernadero natural, lo cual dará? como resultado, en promedio, un calentamiento adicional de la superficie y la atmósfera de la Tierra y puede afectar adversamente a los ecosistemas naturales y a la humanidad,

Tomando nota de que, tanto históricamente como en la actualidad, la mayor parte de las emisiones de gases de efecto invernadero del mundo, han tenido su origen en los países desarrollados, que las emisiones per cápita en los países en desarrollo son todavía relativamente reducidas y que la proporción del total de



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto Decreto por el que se reforma el artículo 458 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

emisiones originada en esos países aumentara? para permitirles satisfacer a sus necesidades sociales y de desarrollo...

Afirmando que las respuestas al cambio climático deberían coordinarse de manera integrada con el desarrollo social y económico con miras a evitar efectos adversos sobre este último, teniendo plenamente en cuenta las necesidades prioritarias legítimas de los países en desarrollo para el logro de un crecimiento económico sostenido y la erradicación de la pobreza,

Reconociendo que todos los países, especialmente los países en desarrollo, necesitan tener acceso a los recursos necesarios para lograr un desarrollo económico y social sostenible, y que los países en desarrollo, para avanzar hacia esa meta, necesitaran aumentar su consumo de energía, tomando en cuenta las posibilidades de lograr una mayor eficiencia energética y de controlar las emisiones de gases de efecto invernadero en general, entre otras cosas mediante la aplicación de nuevas tecnologías en condiciones que hagan que esa aplicación sea económica y socialmente beneficiosa,

Decididas a proteger el sistema climático para las generaciones presentes y futuras..."

De lo anterior sostenemos que actualmente queda mucho por hacer para mitigar los efectos del cambio climático, vemos las graves consecuencias de este fenómeno generado por la humanidad y su actuar irresponsable, así como la negligente actividad reguladora, de contención, de mitigación y de sanción por parte del Estado Mexicano a lo largo de los años, consecuencias que agravan la vida de las y los mexicanos, sus actividades productivas y su desarrollo humano. Las transformaciones que el planeta está sufriendo han cambiado las condiciones meteorológicas que inciden negativamente en la persona humana, con la producción de alimentos, la carencia de agua, el incremento del nivel del mar y fenómenos climatológicos devastadores, en esta materia lo que se deja de hacer hoy cuesta mucho más mañana. Hoy la huella humana ha provocado que los gases de efecto invernadero que son necesarios para conservar nuestro habitar, derivado de la sobre explotación de la industria, la agricultura, la deforestación hayan incrementado el nivel de estos gases elevándolos de lo necesario a lo peligroso, a grado de atentar contra la vida humana y de millones de especies.

Es por ello, que el objetivo de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático está contenido en su artículo segundo y se establece como el logro de "la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmosfera a un nivel que impida interferencias antropogénicas peligrosas en el sistema climático. Ese nivel debería lograrse en un plazo suficiente para permitir que los ecosistemas se adapten naturalmente al cambio climático, asegurar que la



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto Decreto por el que se reforma el artículo 458 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

producción de alimentos no se vea amenazada y permitir que el desarrollo económico prosiga de manera sostenible”.

Por lo anterior, es que se propone en la presente iniciativa que los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral considerados en el Libro Octavo, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que hoy se destinan al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, tratándose de sanciones impuestas por autoridades federales y a los organismos estatales encargados de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación cuando sean impuestas por las autoridades locales, tengan aún un destino más específico, el impulso de proyectos de que contribuyan a cumplir el objeto establecido en el artículo 2o. de la Ley General de Cambio Climático.

Asimismo y atendiendo a parte de los matices que se establecen en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, en relación a los países en desarrollo para que puedan tener acceso a los recursos necesarios para lograr un desarrollo económico y social sostenible, y para ello requieren mayores consumos de energía y por ende esquemas eficientes que propicien una mayor eficiencia energética y de controlar las emisiones de gases de efecto invernadero en general, entre otras cosas mediante la aplicación de nuevas tecnologías en condiciones que hagan que esa aplicación sea económica y socialmente beneficiosa, así consideramos que el desarrollo de estos proyectos de investigación científica, deben procurar el desarrollo de las zonas marginadas de nuestro país, logrando así un efecto adicional, el acercarnos a ese medio ambiente sano, pero que pueda contribuir a disminuir ese rezago social.

Finalmente, y considerándolo un aspecto altamente relevante, proponemos propiciar la participación de la mujer en la investigación científica, favoreciendo la formación de recursos humanos para la investigación desde un enfoque transversal y de equidad de género, incorporando la perspectiva de la equidad de género como parte de sus criterios básicos de calidad y considerando el derecho al tiempo propio para lograr equilibrar y redistribuir el uso equitativo del tiempo atendiendo a las características y necesidades específicas de las mujeres investigadoras como madres de familia desde un enfoque de bienestar subjetivo, circunstancia común con los hombres como padres de familia, pero con aspectos diferenciadores que están relacionados con la igualdad.

En síntesis, se propone que los recursos destinados al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y a los organismos estatales encargados de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, se destinen a el desarrollo de investigaciones y proyectos que permitan combatir los efectos del cambio climático, buscando en la implementación de esos proyectos, apoyar el desarrollo de las zonas marginadas



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto Decreto por el que se reforma el artículo 458 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

económicamente de nuestro país y la participación de la mujer en la investigación científica.”

Cuadro Comparativo.

Con la finalidad de apreciar las modificaciones específicas que propone la Iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.	
TEXTO NORMATIVO VIGENTE	TEXTO NORMATIVO PROPUESTO
	Decreto por el que se reforma el artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de destino de los recursos obtenidos por sanciones económicas derivadas del régimen sancionador electoral.
	Artículo Único . Se reforma el artículo 458, numeral 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:
<p>Artículo 458. 1. a 7. ...</p> <p>8. Los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral considerados en este Libro Octavo, serán destinados al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología en los términos de las disposiciones aplicables, cuando sean impuestas por las autoridades federales, y a los organismos estatales encargados de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación cuando</p>	<p>Artículo 458. 1. a 7. ...</p> <p>8. Los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral considerados en este Libro Octavo, serán transferidos en su totalidad al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología en los términos de las disposiciones aplicables, cuando sean impuestas por las autoridades federales, y a los organismos estatales encargados de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación cuando sean impuestas por las autoridades locales y deberán</p>



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto Decreto por el que se reforma el artículo 458 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

sean impuestos por las autoridades locales.	destinarse al impulso de proyectos de que contribuyan a cumplir el objeto establecido en el artículo 2o. de la Ley General de Cambio Climático, propiciando la incorporación de la mujer en la investigación científica y procurando proyectos que permitan el avance de zonas marginadas.
---	---

IV. Valoración jurídica de las iniciativas.

Para determinar la viabilidad jurídica de las iniciativas, previamente se estudia el marco convencional, el constitucional y el legal de la materia. Las propuestas se sujetaron a un análisis objetivo, considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley, debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.

Los proyectos de Iniciativa sujetos a análisis convienen en reformar el artículo 458 de la Ley de General de Instituciones y Procedimientos Electorales, lo cual es acorde a lo dispuesto por nuestra Carta Magna, teniendo su asiento y legalidad en lo dispuesto por los artículos artículos 1, 2, 3, 24 cuarto párrafo, 35, 41, 73 fracciones XXIX-F, XXIX-U XXXI, 99, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que expresamente dispone la facultad del Poder Legislativo Federal y en especial de la Cámara de Diputados, para legislar en materia electoral, sancionatorio administrativo, y el destino de las percepciones que en razón de la imposición de sanciones se produzcan en relación a la materia electoral. Su obtención, proporcionalidad, equidad, y destino. Por lo que la sistemática presunción de inconstitucionalidad queda desde luego superada. Así mismo, se ha establecido como criterio jurisprudencial la prelación de su cobro preferente ante los demás créditos fiscales, de particulares y proveedores, incluso en situación de bancarrota o de reconocimiento de partido político.

Esta Comisión de Gobernación y Población considera que la presunción sistemática de inconstitucionalidad de las reformas propuestas por la y el iniciante, queda anulada en razón de que acorde a lo expresado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su resolución a la Acción de Inconstitucionalidad 141/2007 de fecha 03 de mayo de 2007, mediante la cual se da cuenta de lo



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto Decreto por el que se reforma el artículo 458 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

siguiente: “El principio de la certeza en la materia electoral está asegurado, entre otros, por el requisito formal de su promulgación y publicación sin mediar el plazo de 90 días a que alude el artículo 105, fracción II, penúltimo párrafo, de la Constitución Federal. Sin embargo, el mencionado principio tiene dos excepciones: a) que las modificaciones legislativas no sean de naturaleza trascendental para el proceso electoral; b) si la modificación a las leyes electorales se hace indispensable por una declaración de invalidez que hubiese hecho la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y ya haya iniciado el proceso electoral.

Ahora con motivo del planteamiento total del asunto, este tribunal estima pertinente dejar sentado con mayor concreción, el alcance de la expresión “modificación legal fundamental”, contenida en el artículo 105 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Federal, dado que, de tal definición, dependerá la determinación sobre si la ley electoral impugnada vulnera o no tal precepto fundamental, y por ende, su inaplicabilidad o no para el proceso que ya hubiere iniciado. Por consiguiente, si partimos de la base de que, como ha sostenido este Tribunal en Pleno, por mandato constitucional, en materia electoral rige el principio de certeza, conforme al cual se garantiza que al iniciar un proceso constitucional en materia electoral, los participantes conozcan, en forma cierta, las reglas bajo las cuales se llevará a cabo el mismo, habiendo tenido oportunidad los sujetos legitimados de impugnar las leyes correspondientes, así como de que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación hubiese resuelto tales impugnaciones; en este orden, una modificación a una ley electoral, sin importar su jerarquía normativa, será de carácter fundamental, cuando tenga por objeto, efecto o consecuencia, producir en las bases, reglas o algún otro elemento rector del proceso electoral, una alteración al marco jurídico aplicable a dicho proceso, a través de la cual se otorgue o modifique o elimine algún derecho u obligación de hacer, no hacer o de dar, para cualquiera de los actores políticos, desde luego incluyendo en su sentido más amplio, a las autoridades electorales.

Así, las modificaciones legales no serán fundamentales, aun cuando se reformen preceptos que rigen el proceso electoral, si el acto legislativo no afecta los elementos rectores señalados, de forma tal que repercuta en las reglas a seguir durante el proceso electoral; por consiguiente, si las modificaciones tienen como única finalidad precisar y dar claridad a los supuestos normativos correspondientes desde su aspecto formal, la reforma no tendrá el carácter mencionado.

Conforme a lo señalado, debe diferenciarse el análisis del carácter fundamental de la norma reformada y de la temporalidad en su expedición, con el de su constitucionalidad, puesto que en el primer supuesto, el estudio correspondiente se enfoca, desde el punto de vista formal, a determinar si reviste o no ese carácter y si su modificación se realizó dentro del plazo previsto en la fracción II, penúltimo párrafo, del artículo 105 de la Constitución Federal, en cuyo caso, de estimarse trascendente la reforma, el efecto de la resolución sería declararla inaplicable para



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto Decreto por el que se reforma el artículo 458 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

el correspondiente proceso electoral; en tanto que en el segundo supuesto, sí se analiza el contenido material de la norma y en caso de estimarse contraria a la Constitución Federal, el efecto de la sentencia sería expulsarla del sistema jurídico correspondiente.”

(visible en: https://www.te.gob.mx/conacime/index.php/do_navegador/130#60)

Por lo que atendiendo al contenido de las iniciativas con proyecto de decreto que se procede a calificar se precisa que del análisis sobre su constitucionalidad, se resuelve que no se incurre en violación a la norma constitucional, sino que por el contrario, se colman los principios y garantías constitucionales al solventar las bases de los principios de seguridad, legalidad y certeza jurídica a quienes se ubiquen en las premisas que rige la norma que se propone reformar. Así como que tanto el fondo como la forma de reforma a la ley que se dictamina no incide en el proceso electoral en forma alguna.

2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.

En consideración de lo expuesto en el punto primero de este apartado, la memoria colectiva nacional tiene su asiento en la identificación de su pasado, el origen de las tradiciones comunes, de los hechos y actos históricos, de las narraciones veraces, de nuestra herencia cultural e identidad nacional. Es de importancia trascendental el señalar que la reforma que se propone deviene en la especie en la utilidad natural para la realización de lo dispuesto por los artículos artículos 1, 2, 3, 24 cuarto párrafo, 35, 41, 73 fracciones XXIX-F, XXIX-U XXXI, 99, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al establecer el uso de recursos provenientes por parte del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) en especial pero también de los organismos de ciencia, tecnología e innovación de los estados (cuando los fondos provenientes de multas sea de carácter local), conformen base y destino de forma prioritaria para la generación de proyectos de investigación social. Siendo en este sentido que a juicio de esta Comisión dictaminadora ello es elemento trascendental, que produce un desarrollo sustentable en pro de la Nación y de un sector de la población.

3. El diseño normativo debe privilegiar, en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado, que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.

Acorde al proceso normativo seguido por las iniciativas en dictamen, éstas producen la construcción en la investigación, innovación, e implementación social en pro de la generación de proyectos de incidencia en zonas marginadas, indígenas y



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto Decreto por el que se reforma el artículo 458 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

afromexicanas, así como al fortalecimiento de programas destinados al fomento y apoyo en la incorporación de las mujeres en la ciencia en pro del principio de paridad y al cumplimiento de los objetivos plasmados en la Ley General de Cambio Climático. Finalidad que deriva en la ampliación del uso prioritario de los recursos obtenidos de las sanciones económicas producidas por las resoluciones en firme de los procedimientos sancionadores electorales. Siendo lo anterior base significativa para afianzar el criterio de esta Dictaminadora en el razonamiento resolutivo de que el diseño y normas propuestas en reforma no solo no restringe a las gobernadas y a los gobernados en su esfera jurídica sino incluso solventa eficientemente las posibles lagunas en el uso de los recursos allegados de las sanciones económicas de los procedimientos sancionadores administrativos en materia electoral.

4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el Legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

Las iniciativas están construidas con una redacción gramatical correcta, que sin embargo admite algunas precisiones de esta dictaminadora para su mejor comprensión y aplicación en el ámbito administrativo, lo que permitirá establecer la unión entre la exposición de motivos y el proyecto de Decreto de reforma que se propone.

Considerando lo anterior, se procedió al análisis de las iniciativas de mérito, en los términos siguientes:

V. Consideraciones

Esta Comisión de Gobernación y Población hace constar que las iniciativas en análisis convienen en reformar el artículo 458 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en donde la base del presente dictamen la constituye la iniciativa presentada por la Diputada María Marivel Solís Barrera, ello en razón de su fecha de presentación y del turno asignado a esta dictaminadora.

Con esa base, ambas iniciativas se califican de viables y oportunas las reformas propuestas en las iniciativas bajo análisis, de conformidad con los siguientes razonamientos, y modificaciones en el texto de las reformas que se proponen:

Se considera que se colman los principios y derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos artículos 1, 2, 3, 24 cuarto párrafo, 35, 41, 73 fracciones XXIX-F, XXIX-U XXXI, 99, 105.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto Decreto por el que se reforma el artículo 458 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

“De acuerdo con un perfil elaborado por el CONAPRED, la CNDH y el INEGI, en los 100 municipios donde los pueblos y comunidades afrodescendientes representan al menos 10% de la población (CONAPRED, CNDH e INEGI 2017):

» Alrededor de una de cada seis personas afrodescendientes [15.7%] es analfabeta; esto es, casi el triple que la tasa a nivel nacional [5.5%].

» Casi ocho de cada diez [76%] personas afrodescendientes están afiliadas al Seguro Popular y no al IMSS o al ISSSTE, cuando la proporción a nivel nacional es de cuatro de cada diez [41%].

» La proporción de personas afro que gana más de tres salarios mínimos es la mitad que el porcentaje a nivel nacional [15.2 versus 30.4%].”

“Los pueblos, comunidades y personas fromexicanas son objeto de numerosos prejuicios y estigmas. De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Discriminación 2010, casi una cuarta parte de las y los mexicanos no está dispuesta a que en su casa viva alguien de ‘otra raza’, mientras que 15% ha sentido que sus derechos no han sido respetados por el color de su piel (CONAPRED 2011).

Entre 2011 y septiembre de 2017, el CONAPRED calificó 30 casos como presuntos actos de discriminación hacia personas afrodescendientes. De ellos, 25 fueron quejas contra particulares y cinco fueron reclamaciones contra personas servidoras públicas. La baja tasa de denuncia de actos discriminatorios podría ser sugerente de la naturalidad con la que se asume la exclusión de este sector.

De acuerdo con los expedientes de queja en CONAPRED, los derechos que más se han vulnerado a las personas afrodescendientes son el trato digno (87% de los casos) y la igualdad de oportunidades (57%), mientras que los ámbitos que han suscitado más quejas son el laboral (37% de los casos) y la prestación de servicios al público (30%). En 83% de los casos, el color de piel fue causa del acto discriminatorio.”

Información consultable:

<http://www.conapred.org.mx/userfiles/files/FichaTematicaAfrodescendientes%20%281%29.pdf>

Datos inaceptables y contrarios al espíritu de nuestra Carta Magna que esta Comisión dictaminadora considera de urgente necesidad la atención de estos aspectos y su inclusión en la reforma que se dictamina.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto Decreto por el que se reforma el artículo 458 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Esta Dictaminadora coincide plenamente con la proponente en el sentido de priorizar los recursos a proyectos en zonas indígenas con la adecuación señala de ampliación a Afromexicanos, proyectos que permitan encontrar respuestas con soluciones innovadoras en beneficio de los gobernados, así como sin distinción el fortalecimiento de la incorporación por medio del fortalecimiento y apoyo de mujeres a la ciencia.

En consecuencia, y dada la procedencia y unicidad del proyecto de reforma que se dictamina, esta Comisión propone la aprobación de la Iniciativa de Decreto de Ley que se dictamina en los términos en los que se modifica.

Con esa base legislativa esta dictaminadora procede al análisis del contenido de la reforma propuesta por el Diputado Jorge Arturo Espadas Galván respecto de la cual son aplicables las consideraciones anteriores.

En ese sentido el iniciante propone el siguiente texto:

“Artículo 458.

1. a 7. ...

8. Los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral considerados en este Libro Octavo, serán **transferidos en su totalidad al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología en los términos de las disposiciones aplicables, cuando sean impuestas por las autoridades federales, y a los organismos estatales encargados de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación cuando sean impuestas por las autoridades locales y **deberán destinarse al impulso de proyectos de que contribuyan a cumplir el objeto establecido en el artículo 2o. de la Ley General de Cambio Climático, propiciando la incorporación de la mujer en la investigación científica y procurando proyectos que permitan el avance de zonas marginadas.**”**

Propuesta de reforma de la que se deducen un total de cuatro modificaciones:

1. Modificar el texto vigente que dice “destinados” por la expresión gramatical “transferidos en su totalidad”, modificación que a juicio de esta dictaminadora no genera un impacto significativo, ya que el texto vigente no permite una interpretación que la reforma propuesta en este punto resuelva, por el contrario puede causar confusión en su aplicación en la vía administrativa pudiendo inclusive entenderse que la “totalidad” que expresa pudiera extenderse a las multas impuestas por las autoridades locales, razón por la cual dicha modificación se estima improcedente.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto Decreto por el que se reforma el artículo 458 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

2. Propone establecer como parte del destino de las multas el impulso de proyectos que contribuyan al cumplimiento del objeto del artículo 2º de la Ley General de Cambio Climático, lo que sin duda es coincidente con las finalidades del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología por lo que con algunas modificaciones en cuanto a su redacción en la que a juicio de esta dictaminadora después de analizar el contenido del precepto y Ley General referida resulta necesario que la porción normativa exprese un destino específico en materia de cambio climático para ser incorporada en el texto del proyecto de Decreto.
3. Otro de los aspectos propuestos, es el relativo a la incorporación de la mujer en la investigación científica, lo cual es coincidente en cuanto a su contenido y alcance con la reforma propuesta por la Diputada Solís Barrera y en cuanto a su destinataria final con la iniciativa de la Diputada Martha Tagle, razón por la que también se considera procedente.
4. La procuración de proyectos que permitan el avance de zonas marginadas, también es en parte coincidente con la propuesta de la iniciante, quien alinea su propuesta a las zonas indígenas y afromexicanas, en donde a juicio de esta dictaminadora la propuesta del Diputado Espadas Galván vendría a complementar y beneficiar a las zonas marginadas que en términos de la Ley de la materia son zonas de atención prioritaria en las que también debe existir el impulso que se han impuesto la y el proponente, por lo que se conviene en admitirla.

Conforme a lo expuesto, las reformas que plantea el Diputado Espadas Galván serían incorporadas en el texto del párrafo que propone la Diputada Solís Barrera sea adicionado en el numeral 8 del artículo 458 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual quedaría redactado de la siguiente forma:

“El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y los organismos de ciencia, tecnología e innovación de los estados, deberán destinar estos recursos prioritariamente para generar proyectos de incidencia en zonas **marginadas, indígenas y afromexicanas, **el fortalecimiento de los** programas destinados a fomentar y apoyar la incorporación de las mujeres en la ciencia, **así como para la investigación, desarrollo y transferencia de tecnología e innovación en materia de cambio climático.**”**

Con las modificaciones expuestas esta Comisión de Gobernación y Población emite dictamen en sentido positivo respecto de la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 458 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, presentada y suscrita por la Diputada María Marivel Solís Barrera,



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto Decreto por el que se reforma el artículo 458 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

integrante del Grupo Parlamentario MORENA y de la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de destino de los recursos obtenidos por sanciones económicas derivadas del régimen sancionador electoral, presentada por el Diputado Jorge Arturo Espadas Galván y suscrita por diputadas y diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

VI. Régimen Transitorio

Esta Comisión dictaminadora analiza y estudia el régimen transitorio propuesto en las iniciativas en cuestión, las cuales coinciden en proponer que la reforma en análisis de ser aprobada por el Congreso de la Unión inicie su vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, lo que se estima correcto, en atención a que la adición planteada no implica retroactividad o impedimento legal que la haga nugatoria, quedando redactado de la siguiente forma:

“Transitorio

Único. El presente **Decreto** entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación.**”

VII. Impacto Regulatorio.

Dada la naturaleza del proyecto de Decreto, se estima que la reforma propuesta no causa impacto regulatorio.

VIII. Proyecto de Decreto

Por todo lo antes expuesto y fundado, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión de Gobernación y Población, sometemos a la consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 458 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

Artículo Único.- Se adiciona un párrafo segundo al numeral 8 del artículo 458 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

Artículo 458.

1. a 7 ...



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto Decreto por el que se reforma el artículo 458 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

8. ...

El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y los organismos de ciencia, tecnología e innovación de los estados, deberán destinar estos recursos prioritariamente para generar proyectos de incidencia en zonas marginadas, indígenas y afromexicanas, el fortalecimiento de los programas destinados a fomentar y apoyar la incorporación de las mujeres en la ciencia, así como para la investigación, desarrollo y transferencia de tecnología e innovación en materia de cambio climático.

Transitorio

Único. El presente **Decreto** entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 11 días del mes de diciembre de 2020.



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Gobernación y Población

Comisión de Gobernación y Población

LXV

Ordinario







Número de sesion:20

10 de diciembre de 2020

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA Dictamen proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 458 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

INTEGRANTES Comisión de Gobernación y Población

Diputado	Posicion	Firma
 Adriana Dávila Fernández	A favor	3C076C7E3249491A7C9B4963836AB 1F0F816BFCBC0E651D437874AC5A4 C2F4E2E9EE7286FC9F70FB37A4DC A1B5FB675326711001F80FF84DE2D 8F9918411D64D
 Alfonso Pérez Arroyo	A favor	24B0D33D278F7D4C6FAEA5A013608 8CD822325EC44656D399341C9AE43 2285A8FC5A93BDECD30C94EAF18 BE63EFBA499CE2D26D7D06E8F566 9BF160BE25605C
 Alma Delia Navarrete Rivera	A favor	FC9C264DD21745620537088F2C3900 C61E48AF397AAB277EF430FECB20 C3C509C47E607F6C47B3F3D9CDA2 053054D6065958FD41598A7F307AE9 C8C8CB17F0B7
 Araceli Ocampo Manzanares	A favor	BAB661BC078B927F88E9FDC30A67B 13D597CE2CB94C3A2E40B3D51779E E8D6BE7B02B130E6646C04BE6347B 828F3DF67955040E378C3FF1587FD4 08549DEA416
 Beatriz Dominga Pérez López	A favor	4F43508746C57816D69590408D0209 8C5C6D036D9C1674810421060A797 E2014DD23EFA157C846146B6DDE1F 621EE9E7D775F0D958FE7241F9EE9 E61AAA29C7A
 Carmen Julia Prudencio González	A favor	5E9B453DDDF2AA1ADF8B65CFBB88D CCDA16A793CD1C6FACE12C1AD74 D06BD9B200B7EE1A4BBEEDA26AC3 7FE67F29FB28FD215F80B85F0E609 CE5C62375C177972

Comisión de Gobernación y Población

LXV

Ordinario

Número de sesion:20

10 de diciembre de 2020

NOMBRE TEMA Dictamen proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 458 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

INTEGRANTES Comisión de Gobernación y Población



César Agustín Hernández Pérez

A favor

2E5C91A19363D64ABC64237963A8A
35E49345A296E5E851225AD44BAC1
0B1E4D99C1B619C1FC2D68BCDA51
EC6F0B39D7D397FD4F8E00574A50A
2EAB9FF823F55



Cruz Juvenal Roa Sánchez

A favor

24B91396091F50FDE9AC58A22B005
327406A5CFE7DC5DCAD562C535B4
3D3D894D7E0F65E99D2E98829EA03
D31F585F2269189A6132CD912B1CA
CFAB055A8C4CD



Felipe Fernando Macías Olvera

A favor

C78770C0D8F05517EA6AE7F1989D2
ABF0372C442A144C6CDBBBD7446C
BEA6326F81FB572E5AF838278EDBD
64FC9C93B45EBEADD43CA2ED60FC
170C4FDD4CB965



Fernando Luis Manzanilla Prieto

Ausentes

04570A4F86895AB61ED5649C76E70
C8C942D497C54CE50964BDE8310D8
26121B9BE52AF8718961BE1B472
034FB948207D539FA3F9EFDE79B3A
D19F679C6069



Fernando Torres Graciano

A favor

D1C6BC38EE739455ABD14FA61236B
D1188A66348CBA7476DBD28D43668
03BD70FBD36B86A4B84130970690F
E265C162AFB326CF5F052A0700B0D
33CAA99B349A



Flora Tania Cruz Santos

A favor

E113F74B12679090DCD4EFF4D8F92
E4ECC522E52805FBF5C9C163D889
D3C80FA91D05D914B6F8E312187FF
218DE2E89814134ECB65E5A86B181
2048A518FAA17



Ivonne Liliana Álvarez García

Ausentes

964DA8D8FB91BF95246BE2B600C66
696619E9A008D61DA72F8C5EE22DA
96DF3E3E5F8C3C8B50062778F028D
60DB11FC9CF46141AAB4C6017498B
5C5201A8E970



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Gobernación y Población

Comisión de Gobernación y Población

LXV

Ordinario

Número de sesion:20

10 de diciembre de 2020

NOMBRE TEMA Dictamen proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 458 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

INTEGRANTES Comisión de Gobernación y Población



Jaime Humberto Pérez Bernabe

A favor

168E47A53B8E40D94B7CA4F223439
7769BB064E7562ADBB52452BAA51A
E5B8B9E064C2FE2CCE7F2F556D29
ECA7042B41EF5E783C8C405E444E8
07EB475749993



Jorge Ángel Sibaja Mendoza

A favor

B6558DF58FA7BE2EA0EAE2F6C7C9
576909D3A77079CC54B5B45F611560
4A59543596F456ABC432F87D2386F
CBE83B9FE39E76847322F07926B833
B375EEF6F55



Jorge Arturo Espadas Galván

A favor

DE42847F9C8C58355770278DB01F7
BC9BEAF425B4331ED1CEBE7E09D2
D8C768CD7AD4087F6AFA87D5F9F4
1AD2D25194F2904F38C14F0F9DD29
E4690DB9B7938F



José Ángel Pérez Hernández

A favor

B5CF12CCEC1E0E6D43CC6DE08CA
0FE1D4675374B8C7CBB0412CA46F3
384902F2B23D31FC447370AC305AB
C309B2A071ACDF940CA678EBF7B0
53545D1BA14334D



José Luis Elorza Flores

Ausentes

76C922CD2969CD0449F2FED651E8E
84A3EDDE4117CD3557024721014F1
6FCDF2CEF5EE482D32E7728BB7D4
C8852B5E6E9D037C8984AB7040211
8BF415455F04E



Lizeth Amayrani Guerra Méndez

A favor

A8395BFE655C850086213FD994FE38
F2628997E36EA5DFD74F1456307D1
4FF5CE6910B4FC098DD11AB15304C
BBF80CA68FA1B58F48C3D818FBD5
F335C0729E0F



Ma. Guadalupe Almaguer Pardo

Ausentes

839081C745FC5C8D53EAF1C95AFFF
9D4DAB1284B28AE157799F7FD675A
2CD5FFDADAC8A2DF8BEFD458A16
CEDE192F44CE3400938776A036A64
FA264C889F17D9

Comisión de Gobernación y Población

LXV

Ordinario

Número de sesion:20

10 de diciembre de 2020

NOMBRE TEMA Dictamen proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 458 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

INTEGRANTES Comisión de Gobernación y Población



Marco Antonio Gómez Alcantar

Ausentes

5A3D26C632EE12C8FFD505431BBC4
F24BFED81609028B95FE675AA1049
D11E2666F71D86764F7B5B8B050419
4C5947721C555F3043853EAC85AA3
5EA708B7DDC



Marcos Aguilar Vega

A favor

94DB234805296C5A6D90ED24AF270
07FB8DDFD24BE06C8ADA940CB60D
13E7FC21FD68E99FDA351DE23300A
F64B9998269C1B4540F59186279AF7
451FB360D5B1



María Lucero Saldaña Pérez

A favor

0E9BCC1553490263B7ED818D6E146
E510DE14AA156D51C49B48DB7CC5
3F5A9E68FF1BA3CE3F2AAC60611E6
AAAAB59C0112248098E81ECD688C9
004B576E62032



Martha Tagle Martínez

A favor

7F77163E835A2F7E0D790F11D025A3
16A9B145C710C66758AAA1684AB0F
5F62A4C77359AEA82B9C405D8767B
FCD265E29DB8BA26C2DA1F9B7397
0D64A1A8E7F5



Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez

Ausentes

D66951E161246F19FBBB1446C9B3E
71854D4C9D07FF424846A2C4671D3
2FEA7A88DA77112D51A630FDDFF2C
DB84F065AEAAFE691CAA468E14B5
00DB3EE98F4601



Miguel Ángel Chico Herrera

A favor

AF7F3D1E2E9F4CA9B215284840C13
713B4CB396BD56E4A8D34353206E0
1C9016D505B1DD23305D29002FFBE
D580B57F5381AE5FD500F8D4CCC4
FE009D7A934F4



Miguel Prado de los Santos

A favor

544F957D2AEC6E6958B00F317DA82
FCE0D97B1E19C0ABECD33CCF0338
25A555BD66E99913CF87DCCA394C1
AEDA4F55A9B980FB594A173803C47
2EEAE27751008



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Gobernación y Población

Comisión de Gobernación y Población

LXV

Ordinario

Número de sesion:20

10 de diciembre de 2020

NOMBRE TEMA Dictamen proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 458 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

INTEGRANTES Comisión de Gobernación y Población



Raúl Eduardo Bonifaz Moedano

A favor

3BDAA653FF9F3B8ABCAA282E9E18
5A4CE5F75C228B5784DBE8564FCF
CB73C54FC5773BF86FC1BD077E580
7F3D15767350C6F8A05CFB658C24D
8F6B0AE29BEB0C



Ricardo Aguilar Castillo

A favor

E6E8B84B9E1F6BE12DD396AC80A7
C0062DF03E89AFD1081B764C95FB7
333FB0E97F66E93DEDB5FF4BAB7B
CB2016A48DA4D61C123D3EAF8C66
7A4C5AF8A92A3A7



Roberto Ángel Domínguez Rodríguez

A favor

B0426483CCA6B9B5461FFCFF250FB
ED1AD5CAED45581179B591CF5E28
53F0BB7FB749F6711899E677258883
F9EFD6DFAE3418F5E7E4325E931AC
F30E9F825231



Rocío Barrera Badillo

A favor

E287FC2C34F674EC08E5D2257D7C0
A68C964CA0188EDD6310C0ECAAFC
1ABD82D818F5F5A4CCE08D325CD3
DC0A798AE066C1A424158939746703
CC8F437F0097D



Silvano Garay Ulloa

Ausentes

EFAC6D58C0A84BB80812BD7A1264
B48E9CD5F6D4BCD476CBD7D2377C
F146E146BDE28E50C50B45FFA6DA6
2DB7F555415C1E67143F55703DBFB
3EB12812C304EC



Tatiana Clouthier Carrillo

Ausentes

AA177A07803A52A0A1E12AC58B036
482B23CB56F4074C4CD884818D36E
8DC86C52867BF42499D77054798E3
FBA38DC822199C3D3427C941E26D4
7114FA3A4BE9



Valentín Reyes López

Ausentes

87F46443EE4013C941F569DA8025B9
027C00EBF9371BE7888D9C4507F2E
D22E9A56BC5DF57885C5EBCD2F87
9EE9C38A2F70AC5254A3D73BC843
CF8541ACC29B4



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Gobernación y Población

Comisión de Gobernación y Población
LXV
Ordinario

Número de sesión:20

10 de diciembre de 2020

NOMBRE TEMA Dictamen proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 458 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

INTEGRANTES Comisión de Gobernación y Población



Vicente Alberto Onofre Vázquez

A favor

CA567107DDF04E50A5128CA7DC6F
757606033EB61C16995B3E66A4B142
283437CBA50184CD5E87FA87CA671
7ED40411CB9A07E93D94FAB651D23
0D477DD15E04

Total 35